



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente en el
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **sollicito a Usted pueda retirarse de la Sesión de la Comisión Permanente del 20 de julio de 2022**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE, SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD AL PERMITIR LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR PROHIBIDA O QUE CAREZCA DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.

**Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a Usted pueda integrarse a mi nombre, en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente del 20 de julio de 2022, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD AL PERMITIR LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR PROHIBIDA O QUE CAREZCA DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022.

C. HECTOR DÍAZ POLANCO
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Martín Padilla Sánchez**, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 5, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD AL PERMITIR LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR PROHIBIDA O QUE CAREZCA DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 14 de julio de 2022, aconteció en un medio informativo de divulgación nacional, la colocación irregular de publicidad exterior en la Colonia Polanco, en la demarcación Miguel Hidalgo.

Dicha publicidad consiste en gallardetes electrónicos colocados en infraestructura urbana de la Ciudad de México, en concreto, en postes destinados a señalización y nomenclatura.

Cabe destacar que, el pasado 6 de junio de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, lo que implica un nuevo andamiaje jurídico y cambios en las atribuciones de las autoridades

Dip. JMPS





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

competentes en esta materia y que cada autoridad responsable está obligada a cumplir.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La publicidad es un componente muy importante para la oferta de bienes y servicios. Por medio de ella, los anunciantes dan a conocer su actividad económica atrayendo a posibles clientes. En ese sentido, la publicidad exterior es una herramienta que mantiene la economía activa y su importancia ha sido tal, que la publicidad exterior se ha convertido en una industria por sí misma, existiendo empresas y comercios que se dedican exclusivamente a diseñar estrategias de publicidad y vender este servicio a los anunciantes.

Sin embargo, como toda actividad económica, no debe estar exenta de la regulación adecuada que permita su buen desarrollo en beneficio de todas las personas.

Dicho lo anterior, la presente proposición busca dar claridad a las vecinas y vecinos de la demarcación Miguel Hidalgo respecto al desarrollo de esta actividad, en particular, sobre anuncios colocados de manera presuntamente irregular en la Colonia Polanco.

De acuerdo con el medio informativo mencionado en los antecedentes, dichos anuncios carecen de las licencias o en su caso, Permiso Administrativo Temporal Revocable que solamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, pueden emitir respectivamente.

La presente administración, de acuerdo con el medio informativo, había revocado la colocación de dichos anuncios, pero durante un proceso de impugnación aún sin resolución firme por dicho acto, la Alcaldía Miguel Hidalgo otorgó nuevamente autorización para la colocación de los anuncios, arrogándose de manera ilegal atribuciones que no le corresponden.

Sumado a ello, la publicidad exterior en mención se encuentra colocada en elementos destinados a la señalización vial y nomenclatura, lo cual está prohibido por la ley de Publicidad Exterior.

Entonces bien, además de invadir atribuciones de otras autoridades para otorgar autorizaciones de publicidad exterior en espacios que no son de su competencia, la Alcaldía Miguel Hidalgo la otorga a sabiendas de que el tipo

Dip. JMPS



de publicidad colocada está prohibida, es decir, hablamos de dos faltas distintas.

Como he citado anteriormente, la expedición de una nueva ley en materia de publicidad exterior, trajo consigo modificaciones en las atribuciones y competencia de las autoridades por lo que, sobre el acontecer de estos hechos, resulta oportuno dar cuenta de cómo las diversas autoridades están ejerciendo sus atribuciones y obligaciones en la materia.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

“1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”

2. Que en el inciso A, numeral 1 del Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece:

“A. Derecho a un medio ambiente sano

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
(...).”*

Dip. JMPS



3. Que el Artículo 1 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México señala que:

“La presente Ley es de orden público e interés general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior.”

4. Que el Artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México deja establecido que:

“Artículo 3. Son fines de la presente Ley:

I. Proteger, respetar, procurar, recuperar y regenerar el espacio público y el paisaje urbano de la Ciudad de México, promoviendo su creación, conservación, mantenimiento y defensa en condiciones de calidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y diseño universal, con las medidas de seguridad, gestión integral de riesgos y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute; asimismo, evitar la saturación publicitaria en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior en la vía pública;

II. Garantizar el derecho de las personas en la Ciudad de México a un entorno natural y urbano sostenible que propicie una mejor calidad de vida y libre desarrollo de la ciudadanía, garantizando su seguridad, la percepción armónica de la imagen urbana y el disfrute pleno del paisaje urbano, en su carácter colectivo, comunitario y participativo;

III. Preservar el paisaje urbano, las edificaciones y los elementos culturales y étnicos que hacen posible la vida en común de las personas y que conforman los rasgos característicos de la Ciudad de México;

IV. Evitar el abuso de elementos no arquitectónicos que alteran el espacio público o que generen sobre estimulación visual agresiva y/o invasiva;

V. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, así como la infraestructura vial y de servicios de aquellos riesgos que pueden representar los medios publicitarios en exteriores, de conformidad con las normas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

Dip. JMPS



VI. Garantizar la perspectiva de género, así como contribuir a la erradicación de la discriminación y toda forma de violencia contra las mujeres, y

VII. Garantizar que la comunicación visual publicitaria esté libre de mensajes de discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”

5. Que en las fracciones VI, XXIV, XXXII y XXXIII del Artículo 4 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México se señala que:

“Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VI. *Autorización*: documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos competencia de la presente Ley y su Reglamento;

(...)

XXIV. *Licencia*: documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México permite la instalación de medios publicitarios;

(...)

XXXII. *Permiso*: documento que representa el derecho subjetivo de los particulares, que le confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, por el cual las autoridades competentes permiten la instalación de medios publicitarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, esta Ley y los Reglamentos aplicables;

XXXIII. *PATR*: Permiso Administrativo Temporal Revocable, acto administrativo en virtud del cual la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad, ya sean del dominio público o privado, con el objeto de utilizarlos para la instalación y comercialización de medios publicitarios, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

(...)”

Dip. JMPS



6. Que en las fracciones V, VI y XVII del Artículo 7 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:

“ Son atribuciones de la Secretaría:

(...)

V. Otorgar las Licencias para la instalación de medios publicitarios previstos en el artículo 28 fracción III de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la misma y su Reglamento;

VI. Revocar las Licencias otorgadas para la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

(...)

XVII. Presentar las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir algún delito en materia de publicidad exterior, así como ejercer las acciones civiles por posibles daños al erario o bienes públicos en contra de las personas responsables de la instalación de medios publicitarios sin contar con la Licencia, Permiso o Autorización que corresponda;

(...).”

7. Que en el Artículo 8 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México queda establecido que:

“ Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, permanencia y retiro de los medios publicitarios colocados en vías secundarias dentro de su territorio;

II. Conservar en forma ordenada y sistematizada toda la documentación que genere con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;

III. Generar un expediente electrónico de los publicistas asociados con lo relativo a los medios publicitarios de su competencia, en los términos de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;

IV. Otorgar las Autorizaciones para la instalación de anuncios, a través de los cuales se difunden mensajes de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de

Dip. JMPS



empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiales y carteleras de muro ciegos en planta baja, ubicados en vialidades secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

V. Revocar las Autorizaciones para la instalación de anuncios materia de su competencia;

VI. Requerir al publicista el retiro de anuncios por contravenir lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Dicho retiro será a costa de las personas responsables solidarias;

VII. Informar al Instituto y a la SGIRPC de la emisión y revocación de las Autorizaciones de su competencia, así como de las resoluciones judiciales o administrativas que establezcan derechos respecto de anuncios o las dejen sin efectos;

VIII. Ordenar a la persona titular de una Autorización emitida en el ámbito de su competencia la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de los anuncios instalados que sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la normativa en materia de construcciones;

IX. Mantener actualizada la Plataforma con el registro de las Autorizaciones que emitan, incluyendo los datos de ubicación de los anuncios;

X. Solicitar a las dependencias y autoridades competentes el retiro de los materiales relacionados con anuncios abandonados;

XI. Retirar directamente todos los anuncios considerados abandonados que se encuentren en vías secundarias;

XII. **Ordenar visitas de verificación administrativa a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley respecto anuncios e imponer las medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones procedentes en el ámbito de su competencia y ejecutarlas a través del personal especializado en funciones de verificación debidamente acreditado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes**

Dip. JMPS





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Emitir, a través de su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las opiniones técnicas de indicadores de riesgo en esta materia, que le soliciten las autoridades competentes en la materia, las personas titulares de las autorizaciones de anuncios, así como en aquellos casos en los que se detecte una situación de riesgo, a fin de que se realicen las acciones correspondientes conforme a sus competencias, y XIV. **Las personas titulares de las Alcaldías responderán por las autorizaciones emitidas y serán responsables de todas aquellas que hayan sido emitidas en contravención a esta Ley.**”

8. Que en el Artículo 10 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México se señala que:

“ Son atribuciones de la SAF:

I. Otorgar, asignar o revocar, de acuerdo con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los permisos relacionados con la colocación de publicidad exterior en los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Ciudad, y

II. Recibir, a través de la Tesorería de la Ciudad de México, los pagos por concepto de derechos que se generen por la expedición de Licencias, Autorizaciones y Permisos, así como aquellos que provengan del pago de multas y sanciones.”

9. Que en la fracción IX del Artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se establece que:

“ En la Ciudad queda prohibida la instalación de los siguientes medios publicitarios:

(...)

IX. En postes de señalización vial y dispositivos de tránsito;

(...)

Dip. JMPS

10. Que el Artículo 28 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México señala que:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

“Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Ley, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los siguientes términos:

I. Autorización: emitida por las Alcaldías para la instalación de los siguientes medios publicitarios ubicados en vialidades secundarias, siempre que no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación:

a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados;

b) De tipo denominativo;

c) Tapiales; y

d) Carteleras de muro ciegos en planta baja.

II. Permiso: emitido por la SEMOVI para la instalación de medios publicitarios en vehículos de transporte, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como medios publicitarios en equipamiento auxiliar de transporte.

III. Licencia: emitida por la Secretaría, tratándose de los demás medios publicitarios permitidos y que no se encuentren en las facultades de las Alcaldías y la SEMOVI. Los medios publicitarios denominativos institucionales quedan exentos de la obtención de Licencias y Autorizaciones, siempre y cuando cumplan con las dimensiones y características previstas en esta Ley y su Reglamento, y

IV. Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR): el que es emitido por la SAF y que deberán tramitar las personas que requieran instalar medios publicitarios o anuncios en la vía pública o en bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Ciudad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como demás normativa aplicable.”

Dip. JMPS

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente Punto de Acuerdo con los siguientes:





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES IRREGULARES EMITIDAS SOBRE EL USO DE INMOBILIARIO URBANO PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS EN DICHA DEMARCACIÓN.

SEGUNDO.- EN EL MISMO SENTIDO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD AL PERMITIR LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR PROHIBIDA O QUE CAREZCA DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- POR ÚLTIMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE INSTRUYA EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR PROHIBIDA O QUE CAREZCA DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES EN DICHA DEMARCACIÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los veinte días del mes de julio del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

